

CAPÍTULO 9

CONTRATACIÓN PÚBLICA

Artículo 9.1

Definiciones

Para los efectos de este Capítulo:

contratación pública o contratación significa el proceso por medio del cual un gobierno adquiere el uso de o adquiere bienes o servicios, o cualquier combinación de éstos, para propósitos gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial, o uso en la producción o suministro de bienes o servicios para la venta o reventa comercial;

entidad significa una entidad listada en el Anexo 9.1;

especificación técnica significa un requisito para la presentación de ofertas que:

- (a) prescribe las características de:
 - (i) los bienes que se contratarán, tales como la calidad, desempeño, seguridad y dimensiones, o los procesos y métodos para su producción; o
 - (ii) los servicios que se contratarán, o los procesos y métodos para su suministro;
- (b) comprenda requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado, aplicables a un bien o servicio; o
- (c) establezca procedimientos de evaluación de conformidad prescritos por una entidad;

licitación pública significa un método de contratación en que todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

licitación restringida significa un método de contratación en que la entidad contratante se pone en contacto con un proveedor o proveedores de su elección, de conformidad con el artículo 9.13.2;

licitación selectiva significa un método de contratación en que la entidad contratante sólo invita a presentar ofertas a los proveedores que reúnan las condiciones de participación;

medida de contratación pública significa cualquier ley, reglamento, guía administrativa, práctica o procedimiento de aplicación general relacionada con la contratación pública;

por escrito o escrito significa toda expresión en palabras o números que puede ser leída, reproducida y comunicada posteriormente. Puede incluir información transmitida y almacenada electrónicamente;

proveedor significa una persona que suministra o podría suministrar bienes o servicios a una entidad;

proveedor calificado significa un proveedor al que una entidad contratante reconoce que reúne las condiciones de participación; y

publicar significa difundir información en un medio electrónico o de papel que se distribuya ampliamente y que se encuentre fácilmente disponible al público.

Artículo 9.2

Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a cualquier medida de contratación pública adoptada o mantenida por una Parte relativa a la contratación por una entidad:

- (a) por medio de cualquier modalidad contractual, incluida la compra, el alquiler o arrendamiento, con o sin opción de compra;
- (b) cuyo valor, estimado con arreglo al Artículo 9.3, es igual o mayor que el valor de umbral correspondiente especificado en el Anexo 9.2, en el momento de la publicación de un anuncio de conformidad con el Artículo 9.8; y
- (c) sujeto a las condiciones estipuladas en el Anexo 9.1.⁶

2. Este Capítulo no se aplicará a:

- (a) la compra o adquisición de bienes y servicios realizada por una entidad de una Parte a otra entidad de esa Parte, excepto cuando se ha llamado a licitación, en cuyo caso se aplicará este Capítulo;
- (b) los acuerdos no contractuales o cualquier otra forma de asistencia proporcionada por una Parte, incluidas las donaciones, préstamos, aumentos de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías, acuerdos de cooperación y compras efectuadas con el propósito directo de proporcionar asistencia extranjera;
- (c) las compras financiadas mediante donaciones, préstamos u otra forma de asistencia internacional, cuando la entrega de dicha ayuda esté sujeta a condiciones incompatibles con este Capítulo;
- (d) la contratación o adquisición de servicios de agencias o depósitos fiscales, los servicios de liquidación y administración para instituciones financieras reguladas, ni los servicios vinculados a la venta, rescate y colocación de la deuda pública, con inclusión de préstamos y bonos, títulos y otros títulos valores públicos;
- (e) la contratación de empleados públicos, y medidas relacionadas con el empleo; y
- (f) la contratación realizada con arreglo a determinado procedimiento o condición de un acuerdo internacional relacionado con el estacionamiento de tropas o con la ejecución conjunta de un proyecto en el que el acuerdo internacional se aplica a una Parte.

3. Las entidades de cada Parte no podrán preparar, diseñar, o de otra manera, estructurar o dividir, en cualquier etapa de la contratación, ninguna contratación con el propósito de evadir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 9.3

Valoración

Al calcular el valor de un contrato con el propósito de comprobar si la contratación está cubierta por este Capítulo, una entidad contratante deberá incluir la estimación del valor máximo total de la contratación durante toda su duración, teniendo en cuenta todas las formas de remuneración previstas en dichos contratos, incluidas las opciones, primas, honorarios, comisiones e intereses.

Artículo 9.4

Excepciones

1. A condición de que dichas medidas no se apliquen de modo que constituyan un medio de discriminación arbitrario o injustificable entre las Partes en donde existan las mismas

⁶ Para mayor certeza, nada en este Capítulo obligará a cualquiera de las Partes a permitir la prestación de servicios en relación a la contratación pública cubierta por este Capítulo, al menos que se indique lo contrario en las Listas de Compromisos de las Partes contenidas en el Anexo 11.6 y en el Anexo 12.5.

condiciones o que impliquen una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar o mantener medidas:

- (a) necesarias para proteger la moral, el orden o la seguridad públicos;
 - (b) necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal;
 - (c) necesarias para proteger la propiedad intelectual; o
 - (d) relacionadas con bienes o servicios de personas minusválidas, de instituciones de beneficencia o del trabajo penitenciario.
2. Las Partes entienden que el párrafo 1 (b) incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud o la vida humana, animal o vegetal.
 3. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de impedir a una Parte adoptar medidas o no divulgar información que considere necesaria para la protección de sus intereses esenciales de seguridad relativos a la adquisición de armas, municiones o material de guerra, o a las adquisiciones indispensables para efectos de seguridad nacional o defensa nacional.

Artículo 9.5

Trato Nacional y No Discriminación

1. Con respecto a cualquier medida de contratación pública que regule la contratación cubierta por este Capítulo, cada Parte otorgará a los bienes, a los servicios y a los proveedores de la otra Parte, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios bienes, servicios, y proveedores nacionales.
2. Con respecto a cualquier medida de contratación pública que regule la contratación cubierta por este Capítulo, ninguna Parte permitirá a sus entidades:
 - (a) tratar a un proveedor establecido localmente de manera menos favorable que a otro proveedor establecido localmente, en razón de su grado de afiliación extranjera a, o propiedad por una persona de, la otra Parte; o
 - (b) discriminar en contra de un proveedor establecido localmente sobre la base de que los bienes o los servicios ofrecidos por dicho proveedor, son bienes o servicios de la otra Parte.
3. Una Parte, incluidas sus entidades, no podrá considerar, solicitar ni imponer, en cualquier etapa de una contratación, condiciones o medidas aplicadas para fomentar su desarrollo o mejorar las cuentas de balanza de pagos, tales como la concesión de licencias de tecnología, requisitos de inversión, comercio compensatorio u otros requisitos similares.
4. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a las medidas relativas a aranceles aduaneros u otras cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma, al método de recaudación de dichos aranceles y cargas, ni a otras regulaciones de importación, incluidas las restricciones y las formalidades, o las medidas que afectan al comercio de servicios, que no sean las medidas de contratación pública.
5. Para los efectos de los párrafos 1 y 2, cada Parte aplicará a las contrataciones cubiertas por este Capítulo, las reglas de origen que aplica en el curso normal del comercio.

Artículo 9.6

Información no Divulgable

1. Las Partes, sus entidades y autoridades de revisión, no divulgarán información confidencial, excepto en la medida que la ley lo exija, que pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de un determinado proveedor o que podría perjudicar una competencia

justa entre los proveedores, sin la autorización por escrito del proveedor que haya proporcionado la información.

2. Ninguna disposición de este Capítulo se interpretará en el sentido de exigir a cualquier Parte, sus entidades o autoridades de revisión, la divulgación de información confidencial que pudiera impedir el cumplimiento de la ley o de otro modo ser contrario al interés público.

Artículo 9.7

Publicación de Información sobre Contratación Pública

Cada Parte publicará sin demora sus leyes de contratación pública, reglamentos, procedimientos y guías administrativas de aplicación general relativas a contrataciones cubiertas por este Capítulo, y cualquier modificación o adición a esta información.

Artículo 9.8

Aviso de Contratación Pública Futura

1. Para cada contratación cubierta por este Capítulo, una entidad deberá publicar con anticipación un aviso de contratación futura invitando a los proveedores interesados a presentar ofertas para esa contratación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 9.13.2. Cada uno de estos avisos será accesible durante todo el período establecido para la presentación de ofertas de la contratación correspondiente.

2. Cada anuncio de una futura contratación deberán incluir una descripción de ella, las condiciones que los proveedores deberán cumplir para participar en la contratación, el nombre de la entidad que emitió el aviso, la dirección donde los proveedores pueden obtener todos los documentos relacionados con la contratación pública, los plazos para la presentación de las ofertas y las fechas para la entrega de las mercancías o los servicios que serán contratados.

3. Cada aviso de contratación futura deberá ser publicado de forma suficientemente anticipada para procurar un período de tiempo razonable a la luz de la naturaleza, circunstancias y complejidad de la contratación, para que los proveedores interesados puedan obtener la documentación completa de la licitación y preparar y presentar ofertas en la fecha de cierre o postular a participar en la contratación cuando corresponda.

4. Las Partes acuerdan que las entidades, en ningún caso, podrán establecer menos de 10 días entre la fecha en la cual el aviso de contratación futura es publicado y la fecha final para la presentación de ofertas o solicitudes de participación.

Artículo 9.9

Condiciones para Participar

1. Cuando una entidad exija a los proveedores registrarse, calificarse o satisfacer cualquier otra condición para poder participar en una contratación, cada Parte garantizará que se publique un aviso invitando a los proveedores a postular para registrarse, calificar o demostrar el cumplimiento de otros requisitos para participar.
2. El aviso deberá ser publicado con suficiente anticipación para que los proveedores interesados preparen y presenten solicitudes y para que la entidad evalúe y formule sus determinaciones sobre la base de dichas solicitudes.
3. Cualquier condición para participar en una contratación, incluidas la capacidad legal, comercial, técnica y financiera de los proveedores, así como la verificación de calificaciones, se limitarán a aquellas que son esenciales para asegurar la capacidad del proveedor para cumplir con el contrato en cuestión.
4. La capacidad comercial, técnica y financiera de un proveedor se determinará sobre la base, tanto de la actividad empresarial global del proveedor y su actividad en el Área de la entidad contratante, teniendo en cuenta la relación jurídica entre las organizaciones proveedoras.

5. Para una contratación pública determinada, las entidades considerarán a aquellos proveedores de otra Parte que soliciten participar en dicha contratación pública y que todavía no se hayan registrado o calificado para participar, siempre que haya tiempo suficiente para completar los procedimientos de calificación o registro dentro del plazo permitido para la presentación de ofertas.
6. Nada de lo dispuesto en este Artículo impedirá que una entidad excluya a un proveedor de una contratación pública por motivos tales como la quiebra, liquidación o insolvencia, declaraciones falsas relacionadas con una contratación pública, o deficiencias significativas en el cumplimiento de una obligación sujeta a un contrato anterior.

Artículo 9.10

Listas de Proveedores Inscritos o Calificados

1. Las entidades podrán establecer para uso permanente una lista de proveedores registrados o calificados para poder participar en contrataciones públicas.
2. Las entidades publicarán anualmente o pondrán a disposición, permanentemente, de forma electrónica, un aviso invitando a los proveedores interesados en postular para ser incluidos en la lista.
3. Las entidades garantizarán que los proveedores puedan postular en cualquier momento para participar en la lista, y que todos los postulantes sean incluidos en un plazo razonable, tomando en consideración las condiciones para participar y las necesidades de verificación.
4. Cuando las entidades exijan a los proveedores calificar en dicha lista antes de participar en una contratación pública y el proveedor que previamente no ha cumplido con dichos requerimientos o condiciones presenta una solicitud, la entidad iniciará sin demora los procesos de registro o calificación. La entidad permitirá que dicho proveedor participe en la contratación, siempre que exista tiempo suficiente para completar los procedimientos de registro o contratación dentro del plazo establecido para la presentación de las ofertas.

Artículo 9.11

Especificaciones Técnicas

1. Cada Parte garantizará que sus entidades no preparen, adopten o apliquen ninguna especificación técnica con el propósito o el efecto de crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
2. Cualquier especificación técnica prescrita por una entidad deberá, cuando corresponda:
 - (a) estar especificada en términos de requisitos funcionales y de desempeño, en lugar de las características descriptivas o de diseño; y
 - (b) estar basada en normas internacionales, cuando sea aplicable, o de lo contrario en reglamentos técnicos nacionales, en normas nacionales reconocidas, o en códigos de construcción.
3. Cada Parte garantizará que sus entidades no prescriban especificaciones técnicas que requieran o hagan referencia a una marca o nombre comercial determinado, patente, diseño o tipo, origen específico o productor o proveedor, a menos que no exista una manera suficientemente precisa o inteligible de describir, de otra forma, los requisitos de la contratación pública, y siempre que, en tales casos, expresiones tales como "o equivalente" se incluyan en la documentación de la licitación.
4. Cada Parte garantizará que sus entidades no soliciten ni acepten, de una manera que pueda tener el efecto de impedir la justa competencia, asesorías que puedan ser utilizadas en la preparación o adopción de cualquier especificación técnica para una contratación pública específica de parte de una persona que pueda tener intereses comerciales en esa contratación.

Artículo 9.12

Bases de Licitación

1. La documentación de licitación que se proporcione a los proveedores incluirá toda la información necesaria que les permita a éstos preparar y presentar ofertas adecuadas, incluyendo todos los requisitos esenciales y los criterios de evaluación para la adjudicación del contrato.
2. Cuando las entidades no ofrezcan acceso directo a las bases de licitación por medios electrónicos, las entidades facilitarán, sin demora, las bases de licitación a petición de cualquier interesado, o en su caso, proveedor calificado.
3. Cuando una entidad modifique las bases de licitación y esta modificación podría afectar la preparación de las ofertas, publicará o transmitirá tales modificaciones por escrito:
 - (a) a todos los proveedores que han solicitado documentación de la licitación al momento de la modificación de los criterios, y de la misma manera en que se transmitió la información original por parte de la entidad; y
 - (b) con tiempo suficiente para permitir que dichos proveedores modifiquen y presenten nuevamente sus ofertas, según corresponda.

Artículo 9.13

Procedimientos de Licitación

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2, las entidades adjudicarán contratos mediante procedimientos de licitación pública o selectiva, en el curso de los cuales todos los proveedores interesados o, en el caso de licitación selectiva, los proveedores invitados a hacerlo por una entidad, puedan presentar una oferta.
2. A condición de no utilizar la presente disposición con el fin de evitar la competencia entre proveedores o de manera que discrimine en contra de los proveedores de la otra Parte o proteja a los proveedores nacionales, una entidad contratante podrán utilizar el método de licitación restringida, únicamente bajo las siguientes circunstancias:
 - (a) cuando, en respuesta a un aviso previo, invitación a presentar oferta o invitación a participar en procedimientos de licitación pública o selectiva:
 - (i) no se hayan presentado ofertas;
 - (ii) no se hayan presentado ofertas que se ajusten a los requisitos esenciales de las bases de licitación; o
 - (iii) ningún proveedor cumpla con las condiciones para la participación;ysiempre que los requisitos esenciales de la contratación, establecidos en las bases de licitación, no se hayan modificado substancialmente;
 - (b) cuando, tratándose de obras de arte o por razones relacionadas con la protección de derechos exclusivos, tales como patentes o derechos de autor, o ante la ausencia de competencia por razones técnicas, los bienes o los servicios sólo puedan ser provistos por un proveedor determinado y no exista una alternativa o un sustituto razonable;
 - (c) para entregas adicionales por parte del proveedor original que tengan por objeto ser utilizados como repuestos, ampliaciones o servicios continuos para equipos, programas de computación, servicios o instalaciones existentes, cuando el cambio de proveedor obligaría a la entidad a adquirir mercancías o servicios que no cumplan con los requisitos de compatibilidad con el equipo, los programas de computación, los servicios o las instalaciones existentes;
 - (d) para mercancías adquiridas en un mercado de materias primas;

- (e) cuando una entidad adquiere un prototipo o una primera mercancía o servicio, que se ha desarrollado a su solicitud en el curso de, y para, un contrato determinado de investigación, experimentación, estudio o desarrollo original. Cuando dichos contratos se hayan cumplido, las contrataciones ulteriores de dichos bienes o dichos servicios estarán sujetas a este Capítulo;
- (f) cuando servicios adicionales de construcción que no fueron incluidos en el contrato inicial, pero que si estaban incluidos en los objetivos de los documentos iniciales de licitación, debido a circunstancias imprevisibles, resulten necesarios para completar los servicios de construcción descritos en dicho contrato, siempre que el valor total de los contratos adjudicados para dichos servicios adicionales de construcción no exceda el 50 por ciento del importe del contrato principal;
- (g) en la medida en que sea estrictamente necesario cuando, por razones de extrema urgencia ocasionadas por eventos imprevisibles para la entidad y fuera de su control, los bienes o los servicios no puedan ser obtenidos a tiempo mediante los procedimientos de licitación pública o selectiva;
- (h) para adquisiciones efectuadas en condiciones excepcionalmente ventajosas que se obtienen exclusivamente a muy corto plazo, incluyendo remates públicos o ventas inhabituales, tales como aquellas resultantes de liquidación, quiebra o custodia. Este subpárrafo no tiene por objeto cubrir compras de rutina a proveedores habituales; y
- (i) en el caso de un contrato adjudicado al ganador de un concurso de diseño siempre que dicho concurso haya sido organizado de manera consistente con los principios de este Capítulo y que haya sido decidido por un jurado independiente con miras a adjudicar el contrato de diseño al ganador.

3. Una entidad mantendrá un registro o elaborará un informe escrito en que señale la justificación específica para cualquier contrato adjudicado por medios distintos a procedimientos de licitación pública o selectiva, como los dispuestos en el párrafo 2.

Artículo 9.14

Tramitación de las Ofertas y Adjudicación de los Contratos

1. Una entidad recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas conforme a procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación.
2. Para ser considerado para la adjudicación de un contrato, una oferta deberá, al momento de la apertura por parte de la entidad, cumplir con los requisitos esenciales del aviso de la contratación pública prevista o de las bases de licitación y ser presentada por un proveedor que cumpla con las condiciones de participación.
3. A menos que una entidad determine que no es de interés público adjudicar un contrato, adjudicará el contrato al proveedor que la entidad ha determinado que es plenamente capaz de llevar a cabo el contrato y cuya oferta ha sido determinada como la más ventajosa en cuanto a los requisitos y a los criterios de evaluación estipulados en los documentos de la licitación, o cuando el precio sea el único criterio, el precio más bajo.
4. Ninguna entidad podrá cancelar una contratación pública, ni dar por terminado o modificar contratos adjudicados, con el fin de evadir las obligaciones de este Capítulo.

Artículo 9.15

Información Posterior a la Adjudicación

1. Las entidades informarán sin demora a los proveedores que han presentado ofertas, su decisión sobre la adjudicación de un contrato.

2. Las entidades, a solicitud de un proveedor cuya oferta no ha sido seleccionada para la adjudicación, explicarán sin demora las razones para rechazar su oferta o las ventajas relativas de la oferta que la entidad seleccionó.

3. Después de adjudicar un contrato cubierto por este Capítulo, las entidades publicarán sin demora un aviso que incluya al menos, la siguiente información:

- (a) el nombre y dirección del proveedor ganador;
- (b) la descripción de las mercancías o los servicios proporcionados; y
- (c) el valor del contrato adjudicado;

Artículo 9.16

Integridad en las Prácticas de Contratación Pública

Cada Parte garantizará la existencia de sanciones administrativas o penales para enfrentar la corrupción en sus contrataciones públicas, y que sus entidades establezcan políticas y procedimientos para abordar cualquier potencial conflicto de intereses de parte de aquellos que están involucrados en la contratación pública, o tengan influencia sobre ésta.

Artículo 9.17

Revisión Interna de Reclamaciones Presentadas por los Proveedores

1. Cada Parte garantizará que sus entidades considerarán de manera imparcial y oportuna todas las reclamaciones formuladas por los proveedores respecto de una presunta infracción de las medidas de contratación pública en aplicación de este Capítulo en el contexto de una contratación en la cual ellos tengan o hayan tenido interés. Cuando corresponda, una Parte podrá alentar a los proveedores a buscar aclaraciones de parte de sus entidades, con el objeto de facilitar la resolución de dichas reclamaciones.
2. Cada Parte establecerá para los proveedores de la otra Parte un acceso no discriminatorio, oportuno, transparente y eficaz a un órgano administrativo o judicial competente para atender o revisar impugnaciones respecto de presuntas infracciones de las medidas de contratación pública de la Parte contratante en aplicación de este Capítulo, en el contexto de contrataciones en las cuales aquellos proveedores tengan o hayan tenido un interés.
3. Cada Parte pondrá a disposición, de manera general, información relativa a los mecanismos de impugnación.
4. Cuando un órgano administrativo o judicial pueda conceder una indemnización en caso de incumplimiento de las medidas de contratación pública en aplicación de este Capítulo, dicha indemnización podrá limitarse a los costos de la preparación de la oferta o a los costos relacionados con la impugnación, o ambos.

Artículo 9.18

Alentando el Uso de las Comunicaciones Electrónicas en la Contratación

1. Las Partes alentarán a sus entidades para proporcionar oportunidades de contratación pública a realizarse a través de medios electrónicos.
2. Con el propósito de facilitar las oportunidades comerciales bajo este Capítulo para sus proveedores, cada Parte mantendrá un portal electrónico único de acceso a información sobre las oportunidades de contratación pública en su Área y sobre las leyes de contratación pública, reglamentos, procedimientos y guías administrativas de aplicación general que se publiquen de conformidad con el Artículo 9.7.

3. Las Partes alentarán, en la medida de lo posible, el uso de medios electrónicos para la entrega de los documentos de licitación y la recepción de las ofertas.

Artículo 9.19

Modificaciones y Rectificaciones del Anexo 9.1

1. Cualquiera de las Partes podrá modificar su Sección en el Anexo 9.1, siempre que:
 - (a) notifique a la otra Parte por escrito y la otra Parte no se oponga por escrito en un plazo de 30 días siguientes a la notificación; y
 - (b) ofrezca a la otra Parte, dentro de un plazo de 30 días siguientes a la notificación, ajustes compensatorios para de mantener un nivel de cobertura comparable al existente antes de la modificación, excepto por lo dispuesto en los párrafos 2 y 3.
2. Cualquiera de las Partes podrá realizar rectificaciones a su Sección en el Anexo 9.1 en relación con:
 - (a) un cambio en el nombre de una entidad listada en el Anexo 9.1;
 - (b) fusión de dos o más entidades listadas en el Anexo 9.1, y
 - (c) la separación de una entidad listada en el Anexo 9.1 en dos o más entidades que se suman al Anexo 9.1,

siempre que se notifique a la otra Parte por escrito, cada 2 años, a partir de la entrada en vigor del presente Tratado, y la otra Parte no se oponga por escrito dentro de los 30 días siguientes a la notificación. Una Parte que realice dicha rectificación no estará obligada a proporcionar ajustes compensatorios.

3. Una Parte no necesitará proporcionar ajustes compensatorios en aquellas circunstancias en que las Partes acuerden que la modificación propuesta al Anexo 9.1, cubre a una entidad respecto de la cual la Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia. Cuando las Partes no acuerdan que dicho control o influencia gubernamental ha sido efectivamente eliminada, la Parte que objeta podrá solicitar información adicional o consultas con miras a aclarar la naturaleza de cualquier control o influencia gubernamental y alcanzar un acuerdo sobre la permanencia de la entidad en la cobertura de conformidad con este Capítulo.

4. Cuando las Partes han acordado una propuesta de modificación, rectificación o enmienda menor, incluido el caso cuando una Parte no ha objetado dentro de los 30 días de conformidad con los párrafos 1 y 2, la Comisión dará efecto al acuerdo mediante la modificación inmediata de la Sección pertinente del Anexo 9.1.

Artículo 9.20

Comité de Contratación Pública

1. Las Partes establecen un Comité de Contratación Pública integrado por representantes de cada Parte.
2. El Comité de Contratación Pública podrá explorar oportunidades para una mayor cooperación, colaboración e intercambio de información sobre asuntos relacionados con este Capítulo. Dicho intercambio de cooperación, colaboración o información podrá llevarse a cabo en persona o por medio de teleconferencia, videoconferencia o cualquier otro que determine el Comité. El Comité podrá también tratar asuntos por correspondencia, incluso a través de la comunicación electrónica.

Artículo 9.21

Revisión

A petición de cualquier Parte, las Partes revisarán la cobertura de este Capítulo con el objetivo de mejorar el acceso de sus proveedores a los respectivos mercados de contratación pública, sobre una base de reciprocidad.

ANEXO 9.1

LISTA DE ENTIDADES Y BIENES Y SERVICIOS CUBIERTOS

SECCIÓN 1

Para Chile:

Parte A: Entidades

Ejecutivo:

Presidencia de la República
Ministerio del Interior y Seguridad Pública
Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio de Hacienda
Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Ministerio Secretaría General de Gobierno
Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
Ministerio de Minería
Ministerio de Energía
Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio de Educación
Ministerio de Justicia
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Obras Públicas
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Ministerio de Salud
Ministerio de Vivienda y Urbanismo
Ministerio de Bienes Nacionales
Ministerio de Agricultura
Ministerio del Medio Ambiente

Gobiernos Regionales:

Intendencia Región de Arica y Parinacota
Gobernación de Arica
Gobernación de Parinacota

Intendencia Región de Tarapacá
Gobernación de Iquique
Gobernación de Tamarugal

Intendencia Región de Antofagasta
Gobernación de Antofagasta
Gobernación de Loa
Gobernación de Tocopilla

Intendencia Región de Atacama
Gobernación de Copiapó
Gobernación de Huasco
Gobernación de Chañaral

Intendencia Región de Coquimbo
Gobernación de El Elqui

Gobernación de Limarí
Gobernación de Choapa
Intendencia Región de Valparaíso
Gobernación de Valparaíso
Gobernación de Quillota
Gobernación de San Antonio
Gobernación de San Felipe
Gobernación de Los Andes
Gobernación de Petorca
Gobernación de Isla de Pascua

Intendencia Región del Libertador Bernardo O´Higgins
Gobernación de Cachapoal
Gobernación de Colchagua
Gobernación de Cardenal Caro

Intendencia Región del Maule
Gobernación de Curicó
Gobernación de Talca
Gobernación de Linares
Gobernación de Cauquenes

Intendencia Región del BíoBío
Gobernación de Concepción
Gobernación de Ñuble
Gobernación de BíoBío
Gobernación de Arauco

Intendencia Región de La Araucanía
Gobernación de Cautín
Gobernación de Malleco

Intendencia Región de Los Ríos
Gobernación de Valdivia
Gobernación de Ranco

Intendencia Región de Los Lagos
Gobernación de Llanquihue
Gobernación de Osorno
Gobernación de Chiloé
Gobernación de Palena

Intendencia Región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo
Gobernación de Coihaique
Gobernación de Puerto Aysén
Gobernación de General Carrera
Gobernación de Capitán Prat

Intendencia Región de Magallanes y de la Antártica Chilena
Gobernación de Magallanes
Gobernación de Última Esperanza
Gobernación de Tierra del Fuego
Gobernación de Antártica Chilena

Intendencia Región Metropolitana
Gobernación de Maipo
Gobernación de Cordillera
Gobernación de Talagante
Gobernación de Melipilla
Gobernación de Chacabuco
Gobernación de Santiago

Nota a la Parte A:

A menos que se especifique lo contrario en esta Parte, todas las agencias que están subordinadas a aquellas entidades listadas, se encuentran cubiertas por este Tratado.

Parte B: Bienes

Este Capítulo se aplicará a todos los bienes adquiridos por las entidades listadas en la Parte A, a menos que se especifique lo contrario en este Capítulo, incluyendo este Anexo.

Parte C: Servicios (que no sean los de construcción)

Este Capítulo se aplicará a todos los servicios adquiridos por las entidades listadas en la Parte A, excepto los siguientes:

Servicios Financieros:

Todas las clases

Parte D: Servicios de Construcción

Este Capítulo se aplicará a todos los servicios de construcción adquiridos por entidades listadas en la Parte A, a menos que se especifique lo contrario en este Capítulo, incluyendo este Anexo.

Este Capítulo no se aplicará a los servicios de construcción destinados a la Isla de Pascua.

Parte E: Notas Generales

Ninguna.

SECCIÓN 2

Para Hong Kong, China:

Parte A: Entidades

1. *Agriculture, Fisheries and Conservation Department*
2. *Architectural Services Department*
3. *Audit Commission*
4. *Auxiliary Medical Service*
5. *Buildings Department*
6. *Census and Statistics Department*
7. *Chief Executive's Office (Note)*
8. *Civil Aid Service*
9. *Civil Aviation Department*
10. *Civil Engineering and Development Department*
11. *Companies Registry*
12. *Correctional Services Department*
13. *Customs and Excise Department*
14. *Department of Health*
15. *Department of Justice*
16. *Drainage Services Department*
17. *Electrical and Mechanical Services Department*
18. *Environmental Protection Department*
19. *Fire Services Department*
20. *Food and Environmental Hygiene Department*
21. *Government Flying Service*
22. *Government Laboratory*
23. *Government Logistics Department*
24. *Government Property Agency*
25. *Government Secretariat*
26. *Highways Department*
27. *Home Affairs Department*
28. *Hong Kong Monetary Authority*
29. *Hong Kong Observatory*
30. *Hong Kong Police Force (including Hong Kong Auxiliary Police Force)*
31. *Hongkong Post*
32. *Immigration Department*
33. *Independent Commission Against Corruption*
34. *Information Services Department*
35. *Inland Revenue Department*
36. *Intellectual Property Department*
37. *Invest Hong Kong*
38. *Joint Secretariat for the Advisory Bodies on Civil Service and Judicial Salaries and Conditions of Service*
39. *Judiciary*
40. *Labour Department*
41. *Land Registry*
42. *Lands Department*
43. *Legal Aid Department*
44. *Leisure and Cultural Services Department*
45. *Marine Department*
46. *Office of the Communications Authority*
47. *Official Receiver's Office*
48. *Planning Department*
49. *Public Service Commission*
50. *Radio Television Hong Kong*
51. *Rating and Valuation Department*
52. *Registration and Electoral Office*
53. *Secretariat, Commissioner on Interception of Communications and Surveillance*
54. *Social Welfare Department*
55. *Student Financial Assistance Agency*
56. *Trade and Industry Department*

- 57. *Transport Department*
- 58. *Treasury*
- 59. *University Grants Committee Secretariat*
- 60. *Water Supplies Department*

Nota a la Parte A:

Este Capítulo no cubrirá las contrataciones de servicios de vehículos blindados (CPC 87304) y de los servicios de telecomunicaciones y servicios relacionados (CPC 752+754) realizadas por la *Chief Executive's Office*.

Parte B: Bienes

Este Capítulo se aplicará a todos los bienes.

Parte C: Servicios (que no sean los de construcción)

Este Capítulo cubrirá los siguientes servicios clasificados de conformidad a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CPC):

	<i>CPC</i>
1. <i>Servicios de informática y servicios conexos</i>	
- Servicios de base de datos y procesamiento de datos	843+844
- Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos	845
- Otros servicios de informática	849
2. <i>Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra, sin operarios</i>	
- De embarcaciones	83103
- De aeronaves	83104
- De otros medios de transporte	83101+83102+83105
- De otro tipo de maquinaria y equipo	83106+83109
3. <i>Otros servicios prestados a las empresas</i>	
- Mantenimiento y reparación de equipos (no incluye embarcaciones marítimas, aeronaves u otro equipo de transporte)	633+8861-8866
- Estudios de mercado y encuestas de opinión pública	864
- Servicios de vehículos blindados	87304
- Servicios de limpieza de edificios	874
- Servicios de publicidad	871
- Servicios relacionados con la silvicultura y la extracción de madera	8814
- Servicios relacionados con la minería	883
4. <i>Servicios de correos</i>	7512
5. <i>Servicios de Telecomunicaciones y relacionados</i>	(Nota 1)
- Servicios de telecomunicaciones	752
- Servicios relacionados con las telecomunicaciones	754
6. <i>Servicios Ambientales</i>	
- Servicios de alcantarillado	9401
- Servicios de eliminación de residuos	9402
- Servicios de saneamiento y similares	9403
- Servicios de la limpieza de gases de combustión	9404
- Servicios de protección del paisaje y la naturaleza	9406
7. <i>Servicios Financieros</i>	ex 81
- Todos los seguros y servicios relacionados	(excepciones se indican en la Nota 2)

con seguros

- Servicios bancarios y otros servicios financieros

8. *Servicios de Transporte*

- Servicios de transporte aéreo (excluyendo el transporte de correo) 731, 732, 734

- Servicios de transporteterrestre 712, 6112, 8867

Notas a la Parte C:

1. Los proveedores de telecomunicaciones y servicios relacionados podrán solicitar licencias en virtud de la Ordenanza de Telecomunicaciones, Capítulo 106. Los proveedores que soliciten las licencias están obligados a establecerse en Hong Kong, China, de conformidad a la Ordenanza de Sociedades, Capítulo 32.

2. Este Capítulo no cubrirá los siguientes Servicios Financieros:

(a) CPC 81402

Servicios de consultores en seguros y pensiones

(b) CPC 81339

Corretaje de cambios

(c) CPC 8119+81323

Gestión de activos, tales como administración de efectivo o cartera, todas las formas de gestión de inversión colectiva, administración de fondos de pensiones, custodia de valores y servicios fiduciarios.

(d) CPC 81339 o 81319

Servicios de liquidación y compensación respecto de activos financieros, incluyendo valores, productos derivados y otros instrumentos negociables.

(e) CPC 8131 o 8133

Asesoramiento y otros servicios financieros auxiliares respecto de las actividades enumeradas en los incisos 5 (a) (v) a (xvi) del *Anexo del AGCS sobre Servicios Financieros*, incluidas las referencias y análisis de crédito, inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración corporativa y estrategia.

(f) CPC 81339+81333+81321

Negociar por cuenta propia o por cuenta de clientes, ya sea en una bolsa, en un mercado fuera de la bolsa u de otro modo, las siguientes:

(i) instrumentos de mercado monetario (cheques, facturas, certificados de depósito, etc.);

(ii) divisas;

(iii) productos derivados incluidos, pero no limitado, a futuros y opciones;

(iv) instrumentos de tipo de cambio y tasa de interés, incluidos productos como swaps, acuerdo de cambio a plazo, etc.;

(v) valoresmobiliarios; y

(vi) otros instrumentos negociables y activos financieros, incluyendo metales preciosos.

Parte D: Servicios de Construcción

Este Capítulo cubrirá los siguientes servicios de construcción sobre la base de la División 51 de la CPC:

- Todos los servicios de la División 51 de la CPC

Un contrato de servicios de construcción es un contrato que tiene por objeto la realización, por cualquier medio, de obras civiles o de construcción, sobre la base de la División 51 de la CPC.

Parte E: Notas Generales a la Sección 2

1. Sin perjuicio de lo señalado en este Anexo, este Capítulo no se aplicará a:
 - (a) todas las consultorías y acuerdos de franquicia;
 - (b) transporte de correspondencia por vía aérea;
 - (c) seguros obligatorios, incluyendo responsabilidad civil de terceros respecto de los vehículos y embarcaciones y seguro de responsabilidad del empleador respecto de los empleados; y
 - (d) compra de oficina o residencia por parte de *Government Property Agency*.
2. Las obligaciones de Hong Kong, China, establecidas en este Capítulo, en cuanto a:
 - (a) *Chief Executive's Office*;
 - (b) *Secretariat, Commissioner on Interception of Communications and Surveillance*;
 - (d) Servicios relacionados con la silvicultura y la extracción de madera (CPC 8814);
 - (d) Servicios relacionados con la minería (CPC 883);
 - (e) Servicios de redes de empresas (CPC 7522);
 - (f) Servicios de transmisión de programas (CPC 7524);
 - (g) Servicios de conexión (CPC 7525);
 - (h) Servicios integrados de telecomunicaciones (CPC 7526);
 - (i) Servicios de saneamiento y similares (CPC 9403);
 - (j) Servicios de la limpieza de gases de combustión (CPC 9404); y
 - (k) Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CPC 9406)

entrarán en vigor, ya sea, en la fecha de la entrada en vigor del presente Tratado, o en la fecha de entrada en vigor para Hong Kong, China, del *Protocolo Modificador del Acuerdo de la OMC sobre Contratación Pública*, adoptado por la Decisión del Comité de Contratación Pública de la OMC sobre la adopción de "*El Protocolo que modifica el Acuerdo sobre Contratación Pública*", de 30 de marzo de 2012, lo que acontezca más tarde.

3. En aplicación del Artículo 9.3, cuando un requisito individual para una contratación conduce a la adjudicación de más de un contrato, o a la adjudicación de contratos en partes separadas, el valor de los contratos podrá tomarse como el valor estimado de la contratación en un período de 12 meses.

ANEXO 9.2

UMBRALES

Bienes:	DEG	130,000
Servicios (que no sean los de construcción):	DEG	130,000
Servicios de Construcción:	DEG	5,000,000

Fórmula de Ajuste de los Umbrales

Los umbrales se convertirán a las respectivas monedas nacionales de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Cada Parte calculará y publicará el valor de los umbrales de conformidad con este Capítulo expresados en la correspondiente moneda nacional. Dichos cálculos se basarán en las tasas de convertibilidad publicadas por el Fondo Monetario Internacional en su publicación mensual "*International Financial Statistics*".
2. La tasa de convertibilidad será el valor promedio diario de la respectiva moneda nacional en términos de DEG durante los dos años anteriores al 1 de noviembre del año antes que comiencen a regir los umbrales en moneda nacional, hecho que se verificará a partir del 1 de enero.
3. Los umbrales expresados en moneda nacional serán fijados por dos años calendario, para ambas Partes.